



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) -25286-3105-001- 2019-00894-00 – VIRTUAL
DEMANDANTE: ÁNGELA YANETH FANDIÑO
DEMANDADO: MARIO RUBIANO SIERRA

Sería del caso reprogramar la audiencia de que tratan los art. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., de no ser porque el despacho advierte que, el apoderado judicial de la parte demandada, abogado OSWALDO IGNACIO TÉLLEZ CORREA ha fallecido conforme se advierte de la consulta que se hiciera en el portal del ADRES y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Conforme a lo anterior, debe este despacho decretar la interrupción del proceso conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 159 del C.G.P., toda vez que el abogado era el único apoderado con el que contaba el demandado, sin embargo, los efectos de la interrupción solo podrán aplicarse una vez se conozca la fecha en que el togado falleció, para lo cual se ordenará librar oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita copia del Registro Civil de Defunción del abogado OSWALDO IGNACIO TÉLLEZ CORREA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.769.030.

Por otro lado, conforme a lo previsto en el art. 160 del C.G.P. por secretaría notifíquese por aviso al demandado a través de correo electrónico a la cuenta rubiano.sierra@gmail.com, con el fin que se sirva comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, indicándole en todo caso, que el proceso será reanudado al finalizar dicho término o antes si comparece al asunto o designa un apoderado antes de finalizar el mencionado término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso por el fallecimiento del abogado Oswaldo Ignacio Téllez Correa, quien fungía como único apoderado judicial del demandado Mario Rubiano Sierra de acuerdo con el núm. 2 del art. 159 del C.G.P.

Los efectos de la anterior medida se determinarán en cuenta se obtenga el registro civil de defunción, y de esta forma se dé a conocer la fecha de fallecimiento del mencionado togado.

SEGUNDO: Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que se sirva remitir con destino a este despacho copia del Registro Civil de Defunción del abogado Oswaldo Ignacio Téllez Correa quien en vida se identificó con la

c.c. 6.769.030.; por secretaría librese y tramítese el oficio correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente.

En todo caso, si alguna de las partes tiene en su poder el registro civil de defunción deberá aportarlo al proceso.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFIQUESE** por aviso al demandado Mario Sierra Rubiano conforme a lo previsto en el art. 160 del C.G.P. a través de correo electrónico a la cuenta rubiano.sierra@gmail.com, con el fin que se sirva comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, indicándole en todo caso, que el proceso será reanudado al finalizar dicho término o antes si comparece al asunto o designa un apoderado antes de finalizar el mencionado, término. Deje constancia en el expediente y contrólese el término señalado, fenecido este, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponde.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060b7644243fd81975a4bfec78c2027478c0253be2ec81d504a6c667fa526ec**

Documento generado en 02/12/2022 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>